Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de octubre de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberán enviarse las presentes actuaciones al Juzgado Federal de Gualeguaychú, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías y Transición n° 2 Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

|S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal de Primera Instancia y el Juzgado de Garantías y Transición n° 2, ambos de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737, entre otros delitos.

Surge de la lectura del incidente que una persona de identidad reservada denunció que Andrea, Sergio y Mario F , Ema Michel de F y Eric B comercializarían estupefacientes en la ciudad de Urdinarrian, provincia de Entre Ríos. Asimismo sostuvo que habría sido amenazada por el ex policía Jorge Luis A , y que esas mismas personas le habrían provocado lesiones y que habrían atentado contra su vida.

Manifestó, además, que Leticia O y Pablo T también se dedicarían a la venta de sustancias prohibidas.

Señalo que efectuó veinte denuncias previas en torno a estos hechos y que las autoridades no habrían actuado en consecuencia.

Por otra parte, denunció que su hijo menor de edad habría sido amenazado por Carlos M e Irene L .

Finalmente sostuvo que el personal de la comisaría de Urdinarrain cobraría comisiones por parte de los individuos denunciados a cambio de impunidad.

El juez federal declinó su competencia a favor de la justicia local con base en que tanto la venta de sustancias prohibidas al menudeo, como las amenazas denunciadas constituían hechos ajenos a su competencia.

El magistrado local, a su turno, rechazó parcialmente esa atribución respecto de los hechos en infracción a la ley 23.737 por considerarla prematura e infundada, y aceptó el conocimiento en relación con los restantes sucesos constitutivos de esta causa.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Atento que este conflicto se circunscribe a los sucesos referidos al comercio de estupefacientes denunciado, creo oportuno señalar que, en mi opinión, se presenta una situación análoga a la que fue materia de análisis en la Competencia n° 398 L. XLII *in re* "Conte, Gabriel s/ av. presunta infr. ley 23.737", resuelta el 29 de agosto de 2006.

De acuerdo con los fundamentos allí expuestos, a los que me remito en beneficio de la brevedad, entiendo que corresponde a la justicia de excepción, que previno, seguir conociendo en el caso, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 19 de abril de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.04.2022 11:38:42